



CIRCULAR EXTERNA No. * 00000016
Fecha * 18 MAR. 2015

PARA : EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
HABILITADAS

DE : SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

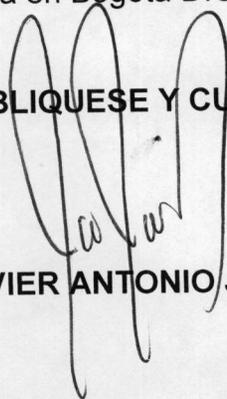
ASUNTO : Prestación Continua del Servicio de Transporte

La Superintendencia de Puertos y Transporte en ejercicio de las funciones asignadas por los Decretos 101, 1016 de 2000 y 2741 de 2001, se permite recordar a todas las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor que de acuerdo con lo previsto por la Ley 336 de 1996, la habilitación que el Estado le otorga a las empresas de transporte, en las diferentes modalidades, implica, no solo el derecho a explotar económicamente un mercado de transporte, sino también la obligación de prestar el servicio público de manera ininterrumpida, permanente y continua, considerando incluso el literal b. del Artículo 46 del Estatuto Nacional del Transporte como infracción, la "suspensión o alteración parcial del servicio", conducta que puede ser sancionada, "...con base en la graduación que se establece..." en el mismo Artículo 46, con multa que oscilará entre 1 y 700 salarios mínimos mensuales vigente, "...teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción..."; incluso el literal b. del Artículo 48 del mismo Estatuto prevé "la cancelación de las...habilitaciones...de las empresas de transporte..." "cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora"

La presente Circular es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas procedentes y rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C, a los 18 MAR. 2015

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ

00000010

18 MAR 2015

18 MAR 2015

31